



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 527

**Quito, Lunes 5 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO:

011-MCP-2011 Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial 2

012-MCP-2011 Encárgase este Ministerio, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado y la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia Técnica para la Aplicación de la Metodología de Alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

064 Apruébase el proyecto de construcción de la carretera Chillanes-Bucay, en el área perteneciente a los cantones Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas 11

067 Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la construcción de la vía del Proyecto Nuevo Trazado de Acceso al nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, parte del tramo Calderón Guayllabamba, proyecto que nace del sector denominado Collas, dentro de la vía concesionada E35 12

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		RSU-AFIRENI11-00054 Deléganse atribuciones a la doctora Ruth Alexandra Guzmán Ordóñez, Servidora de la Dirección Regional del Sur	26
2011-046 Designase al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad	13	CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO:	
CONSULTA:		- Créase la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Cuenca del Lago San Pablo	26
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0031 Consulta de Clasificación Arancelaria - Luz Estroboscópica SYSTEM SENSOR P2R-SP	14	GMACS-002-2011 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Que reglamenta la venta de los terrenos ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal	34
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala	37
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2011-000322 Incorpórase el puesto de Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	17		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-:			
085 Declárase la cuarentena, en un radio de 10 kilómetros cuadrados alrededor de las propiedades "PALMASOL" y "SANTA TERESITA", ubicadas en el recinto San Jacinto del Búa, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	18		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:			
- Emítense los resultados definitivos de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a efecto el domingo 24 de julio del 2011 en la provincia del Guayas	19		
PLE-CNE-3-22-8-2011 Confórmase el Consejo de Educación Superior, CES, con varios postulantes académicos	22		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
PES-DPRRAFI11-00001 Designanse facultades a los ingenieros Peggy Paulova Prado y Gretta Mishell Torres Torres, del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Esmeraldas	25		

No. 011-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, mediante formulario para Registro de Vacaciones de fecha 26 de julio del 2011, el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, solicita a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, su autorización a fin de hacer uso de sus vacaciones, los días 1 y 2 de agosto del 2011, solicitud que se encuentra debidamente autorizada por la máxima autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 1 al 2 de agosto del 2011, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, por cuanto su titular hará uso de sus vacaciones.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 012-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, en reunión de Directorio del Fondo de Fideicomiso de la Iniciativa Yasuní ITT, se acordó mantener una reunión con los representantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de discutir algunos temas pendientes, a realizarse el 5 de agosto del 2011;

Que, mediante oficio No. 061-FHEUC-AN-11 de 28 de junio del 2011, el Sr. Francisco Hagó Celi, Asambleísta de EEUU y Canadá, me hace extensiva la invitación para participar en el tradicional desfile ecuatoriano 2011 en New York, con motivo de la conmemoración del 10 de agosto, acto que se realizará el 7 de agosto del 2011;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio del 2011, el Sr. Cónsul General del Ecuador en New York, invita, a quien suscribe, a participar en la ceremonia oficial de inauguración de la exposición de muestra: "Cerámicas de la Cultura de Pasto", que se realizará el 8 de agosto del 2011;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 11847 de 3 de agosto del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita autorización para su desplazamiento a fin de participar en los eventos antes mencionados;

Que, mediante Acuerdo No. 813 de 3 de agosto del 2011, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios, a quien suscribe, a fin de que participe en la reunión con representantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el tradicional desfile ecuatoriano conmemorativo del 10 de agosto; y, en la ceremonia oficial de inauguración de la exposición de la muestra: "Cerámicas de la Cultura de Pasto"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 4 hasta el mediodía del 9 de agosto del 2011, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, por cuanto participaré en los eventos antes mencionados.

Art. 2.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 4 hasta el mediodía del 9 de agosto del 2011, al biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SÍ PUEDO", ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, EL INSTITUTO PEDAGÓGICO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (IPLAC) Y LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN**

COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el Ministerio de Educación de la República de Ecuador, debidamente representado por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra

de Educación, a quien en adelante se denominará "**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ECUADOR**"; y, por otra parte, la doctora Ena Elsa Velázquez Cobiella, en su calidad de Ministra de Educación de la República de Cuba, que para efectos de este convenio se le denominará "**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA**", el doctor César Torres Batista, en su calidad de Rector del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño-IPLAC, la señora Catalina Lajud Herrero, en su calidad de Directora General de la Empresa Editorial Pueblo y Educación, y el señor Juan Carlos Santana Molina en su calidad de Director Comercial de la Empresa Editorial Pueblo y Educación; quienes convienen en celebrar el presente convenio específico de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DECLARACIONES Y ANTECEDENTES

1.1. Las partes firman este Convenio Específico motivadas por el deseo de promover y ampliar la cooperación interinstitucional para afianzar las relaciones entre sus instituciones; convencidas de que el esfuerzo para lograr reducir el analfabetismo en el Ecuador, sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad, es un objetivo común de las partes y determinadas a estrechar y profundizar la transferencia de conocimientos y asesoría técnica en el área de educación para personas jóvenes y adultas.

1.2. El Ministerio de Educación del Ecuador, como ente rector del Sistema Educativo Nacional y dando cumplimiento al mandato constitucional y a la política 4 del Plan Decenal de Educación 2005 - 2015, sobre la erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación alternativa, ha decidido implementar el proyecto de cobertura nacional "*Educación Básica para Jóvenes y Adultos*", que tiene como fin disminuir el analfabetismo en el Ecuador al 2013 (en cuatro puntos porcentuales), y contribuir al fortalecimiento del Sistema de Educación para Personas Jóvenes y Adultas. El Ecuador a través de su Ministerio de Educación y diferentes gobiernos locales ha realizado esfuerzos importantes con resultados notables en la disminución del analfabetismo, sin embargo, los indicadores aún no alcanzan un nivel aceptable para el estándar internacional, pues la actual tasa de analfabetismo nacional al 2010 se ubica en el 8.15%, según datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) 2010.

1.3. Que el 8 de enero de 2009, se firmó el **CONVENIO MARCO EN MATERIA EDUCATIVA**, entre los Ministerios de Educación de la República del Ecuador y de la República de Cuba, en la ciudad de La Habana, el cual se encuentra vigente y ratificado en todos sus artículos, a través del Decreto Ejecutivo 1657 de 31 de marzo de ese mismo año; según certificación otorgada por la señora Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República de Ecuador, mediante nota N° 8369-DII-2011 de 14 de abril de 2011; y, cuyo objetivo general de las partes es otorgarse la más amplia asesoría y cooperación técnica pedagógica para el fortalecimiento de los procesos de alfabetización y post-alfabetización, educación inicial, educación básica, bachillerato, experiencias en universidad pedagógica,

sistema nacional de evaluación, supervisión educativa, investigación, ciencia e innovación, educación intercultural bilingüe, así como la capacitación especializada en cada una de estas áreas y sus niveles; y continuar con la aplicación del "Programa cubano de alfabetización Yo, sí puedo", en adelante y para efectos de este convenio denominado "Metodología de Alfabetización "Yo, sí puedo"; contemplándose además en el artículo IV del referido instrumento, la suscripción de convenios específicos para su ejecución.

1.4. Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 26, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, en su artículo 347, numeral 7, determina como responsabilidad del Estado, el erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

1.5. Que la cuarta política del Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015 -que la ciudadanía ecuatoriana convirtió en políticas de Estado a través del mandato expresado en la Consulta Popular del 26 de noviembre de 2006-, denominada Erradicación del Analfabetismo y Fortalecimiento de la Educación continua para adultos, tiene como objetivo "Garantizar a través del sistema Nacional de Educación Básica para adultos, el acceso, permanencia, continuación y conclusión efectiva de los estudios de la población con rezago educativo, a través de los programas nacionales de educación básica para adultos, considerando a la alfabetización como su punto de partida, en el marco de una educación inclusiva".

1.6. Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, contempla en su artículo 50, que la educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un derecho y un servicio educativo para quienes no han podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de esta.

1.7. Que el Ministerio de Educación de la República de Cuba, certifica que tiene la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la metodología "Yo, sí puedo" y de los materiales de capacitación (Cartilla "Yo, sí puedo", Manual del facilitador, Folleto "Ya puedo leer" y Juegos de DVD), necesarios para la implantación de esa metodología.

1.8. Que el Ministerio de Educación de la República de Cuba, a través del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC y de la Empresa Editorial Pueblo y Educación, tiene la intención de efectuar la transferencia de conocimientos y asistencia técnica al "Ministerio de Educación de Ecuador", de la experiencia cubana de alrededor de 50 años en el campo de la alfabetización y de la educación de jóvenes y adultos en América Latina y el

Caribe, desarrollando como soportes procesos de contextualización e implantación al nivel territorial más desagregado, sistema de investigación-acción-aprendizaje, método de capacitación al personal nacional (coordinadores nacionales y provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores), desarrollo de sistema de información dinámico para la elaboración y actualización de estadísticas, estrategia de monitoreo y seguimiento y un modelo de evaluación del aprendizaje y de impacto social y de gestión; en la aplicación de la metodología cubana "Yo, sí puedo", en las provincias de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, Imbabura, Manabí, Tungurahua y Los Ríos, así como otras provincias que pudieran identificarse como necesarias durante la gestión, para disminuir la tasa de analfabetismo del Ecuador, en alrededor de un (1) punto porcentual.

1.9. Que la señora Ministra de Educación de la República de Cuba, certifica que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) fue creado a partir de un acuerdo del Congreso Internacional de Pedagogía '90, mediante Resolución Ministerial 116 de fecha 25 de marzo de 1992, dictada por el entonces Ministro de Educación, como institución de la Educación Superior, para estudios de post grados.

1.10. Que el señor Armando Hart Dávalos, Ministro de Cultura de la República de Cuba, mediante Resolución N° 42 de 14 de agosto de 1978, resuelve en su artículo 1, "Crear, con personalidad jurídica propia, la "Empresa Editorial Pueblo y Educación"; y, el señor Joaquín Benavides Rodríguez, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, a través de Resolución N° 390, de 27 de abril de 1989, resuelve en su artículo primero, "Autorizar el traspaso de la Empresa Editorial Pueblo y Educación de la subordinación del Ministerio de Cultura a la subordinación del Ministerio de Educación."

1.11. Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió dictamen favorable al Proyecto de *Educación Básica para Jóvenes y Adultos*.

1.12. Que la economista Amparo Naranjo, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación de Ecuador, con los memorandos DCAI.2.6.197 y DCAI.2.6.260 de 4 y 21 de abril de 2011 respectivamente, remite una propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia técnica para la para la aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo" y sus Anexos.

1.13. Que la señora Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Calidad Educativa, a través de los memorandos 630-SCE-10 de 28 de abril, 641-SCE-10, 658-SCE-2011 y MINEDUC-SCE-2011-MEM-00167 de 3, 12 y 17 de mayo, todos de 2011, remite y aprueba los informes técnico-pedagógico y técnico-económico; sobre el Convenio Específico y sus Anexos, entre los Ministerios de Educación de las Repúblicas del Ecuador y Cuba, consistentes en lo siguientes memorandos 629-SCE-2011 y 658-SCE-2011 de 28 de abril y 12 de mayo de 2011, suscritos por el economista Francisco Carrión, encargado

del Programa de Alfabetización; y, 640-SCE-2011 de 3 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Iván M. García, Asesor, Coordinador de Educación de Jóvenes y Adultos.

1.14. Que mediante memorando No. 2860-DIRFIN.EP-2011 de 11 de mayo de 2011, el Director Nacional Financiero (E) del Ministerio del Ecuador, emite la certificación de fondos y presupuestaria, con cargo a la partida No. 2011. 140. 9999. 0000. 22. 00. 004. 004. 78. 03. 01. 0000. 001. 0000. 0000. 191, denominada al Sector Externo, por el valor de USD. 1.624.110.58 (Un millón seiscientos veinte y cuatro mil ciento diez con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América).

1.15. Que mediante Dictamen N° 155-DII-2011 de 21 de junio de 2011, la señora Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República de Ecuador, emite su dictamen jurídico favorable sobre el texto del presente Convenio Específico y sus Anexos.

1.16. Que la economista Amparo Naranjo, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación de Ecuador, con el memorando N° MINEDUC-DCAI.2011-MEM-00047 de 27 de junio de 2011, pone a consideración de la señora Ministra de Educación del Ecuador, las versiones finales del Convenio Específico y sus cuatro Anexos; indicando que la Dirección a su cargo ha incorporado las recomendaciones de Cancillería en dichos documentos.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio específico como documentos habilitantes los siguientes:

- a) Los documentos mencionados en la cláusula de DECLARACIONES Y ANTECEDENTES de este Convenio, y sus anexos;
- b) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio;
- c) Los documentos que forman parte del expediente, así como los informes técnicos-educativos y técnicos-económicos;
- d) El Anexo I, "Términos y condiciones para la compensación de subsistencias a los especialistas cubanos que colaborarán en la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo" en Ecuador";
- e) El Anexo II, "Compensación de costos por la entrega de materiales de capacitación al Ministerio de Educación del Ecuador por parte de la Empresa Editorial Pueblo y Educación, adscrita al Ministerio de Educación de Cuba, para la aplicación de la metodología de alfabetización "Yo, sí puedo" en la República del Ecuador";
- f) El Anexo III, "Presupuesto de ejecución"; y,
- g) El Anexo IV, "Cronograma referencial de ejecución".

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ECUADOR" y el "MINISTERIO DE EDUCACIÓN CUBA", dentro del marco del Convenio suscrito en la ciudad de la Habana el 8 de enero de 2009, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la transferencia de conocimientos y Asistencia Técnica para la aplicación de la metodología de alfabetización "Yo, sí puedo" con el propósito de disminuir la tasa de analfabetismo en alrededor de un (1) punto porcentual, en las provincias de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, Imbabura, Manabí, Tungurahua y Los Ríos y otros lugares que pudieran identificarse como necesarios durante la gestión; desarrollando procesos de contextualización, capacitación al equipo ecuatoriano, apoyo en la implementación de un sistema de información para la elaboración y actualización de estadísticas, estrategia de monitoreo y seguimiento y un modelo de evaluación del aprendizaje y de impacto social y de gestión.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA:**

- a) Transferir los conocimientos y proveer asistencia técnica en el campo de la alfabetización y de la educación de jóvenes y adultos, desarrollando procesos de contextualización, método de capacitación al equipo ecuatoriano, sistema de información para la elaboración y actualización de estadísticas, estrategia de monitoreo y seguimiento y un modelo de evaluación del aprendizaje y de impacto social y de gestión; a través de profesionales cubanos especialistas en la metodología "Yo, sí puedo", del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC, que apoyarán el desarrollo, implementación, ejecución y evaluación de la Campaña de alfabetización "Yo, sí puedo", en las provincias de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, Imbabura, Manabí, Tungurahua, Los Ríos y otras que conforme las necesidades de la gestión debieran incorporarse;
- b) Seleccionar **55 profesionales** cubanos especialistas en la metodología "Yo, sí puedo" y su implementación, para ejecutarla en las provincias ecuatorianas objeto del presente Convenio; 52 especialistas durante 7 meses, 1 coordinador especialista durante 8 meses y 2 evaluadores especialistas durante 2 meses;
- c) Realizar en Cuba, ante las autoridades competentes, los trámites migratorios que se requieran para la salida al exterior de los especialistas;
- d) Mantener la coordinación permanente con el Ministerio de Educación del Ecuador para definir, asesorar e implementar aspectos logísticos, pedagógicos y metodológicos;
- e) El Ministerio de Educación del la República de Cuba a través de la Empresa Editorial Pueblo y Educación, como parte de la transferencia de conocimientos y asistencia técnica, entrega al Ministerio de Educación

del Ecuador los materiales (cartilla de alfabetización, cartilla "Ya puedo leer", kit de videoclases y manuales del facilitador) necesarios para la implementación de la metodología de alfabetización "Yo, sí puedo";

- f) Dentro del marco del presente Convenio, el Ministerio de Educación de Cuba autoriza al Ministerio de Educación la utilización del nombre de la metodología "Yo, sí puedo" exclusivamente para fines de publicidad y comunicación de la Campaña de Alfabetización. Se autoriza la distribución del número de materiales entregados por la Empresa Editorial Pueblo y Educación a los beneficiarios, educadores y organizaciones participantes de la campaña de alfabetización "Yo, sí puedo" definida como un componente del Proyecto de Alfabetización-*"Educación Básica para Jóvenes y Adultos"*. La adaptación de los materiales a la realidad ecuatoriana fue realizada por el Ministerio de Educación de Cuba, el PLAC y la Empresa Editorial Pueblo y Educación, en la Habana - Cuba. El IPLAC se reserva todos los derechos de creación, sesión, edición, impresión, publicación, comercio, venta y cualquier otro aspecto relacionado directamente con el USD de la metodología "Yo, sí puedo". Entiéndase la publicación de libros, en Internet o impresos escrita, material multimedia (fotografías, videos, CD, DVD o VCD, o cualquier otro formato digital, mecánico o técnico que sea utilizable en el futuro);
- g) Entregar al Ministerio de Educación del Ecuador los perfiles técnicos del equipo nacional (coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores);
- h) Supervisar, coordinar e informar sobre la ejecución del convenio y de las actividades realizadas por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC y por la Empresa Editorial Pueblo y Educación, al Ministerio de Educación del Ecuador;
- i) Prestar los servicios con la calidad requerida en forma y plazos acordados; y,
- j) El especialista cubano deberá cumplir las obligaciones constantes en el Anexo I.

4.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR:

- a) Garantizar las condiciones técnicas y logísticas para la aplicación de la metodología "Yo, sí puedo", dotando de espacios físicos necesarios, así como equipos y materiales y demás suministros que permitan al Ministerio de Educación de Cuba, a través de sus especialistas, capacitar a los coordinadores nacionales y provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores; monitorear el proceso de alfabetización; y, desempeñar las diferentes actividades relacionadas a la ejecución de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo";
- b) Cooperar para la transferencia de conocimientos y asistencia técnica para la aplicación de la metodología cubana "Yo, sí puedo", objeto del presente Convenio,

con el aporte de USD. 1'574.749,18 (un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve dólares con dieciocho centavos de los Estados Unidos de América), correspondientes a la partida presupuestaria N° 011. 140. 9999. 0000. 22. 00. 004. 004. 78. 03. 01. 0000. 001. 0000. 0000. 191, denominada Al Sector Externo; en la forma establecida en este convenio y sus anexos. De ese rubro, USD. 952.500 (novecientos cincuenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), será destinado a la compensación por los costos de producción, transporte, importación (incluida la desaduanización, pago de agente afianzador) y seguros de transporte de los materiales hasta la ciudad de Quito; siendo destinado exclusivamente para la compensación por los costos de producción, transporte, importación de hasta USD. 948.000 (Novecientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, valor del cual se transferirá el 60% del valor total de la compensación que el Ministerio de Educación del Ecuador entregará al Ministerio de Educación de Cuba por los materiales didácticos, a la suscripción del Convenio Especifico, y el 40% restante de este valor, una vez entregados los materiales de capacitación antedichos, al Ministerio de Educación, conforme consta en el Anexo II, el cual es parte integrante del presente Convenio; y, USD. 622.249,18 (seiscientos veinte y dos mil doscientos cuarenta y nueve con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), para: 1) subsistencias mensuales de los profesionales cubanos especialistas en la metodología "Yo, sí puedo", que cubrirán su hospedaje, alimentación, movilización, comunicación telefónica, de internet, servicios básicos, material de aseo y otros que permitan el desenvolvimiento del especialista en la esfera personal de vida relacionada con el proyecto, 2) componentes adicionales para la viabilidad del asesoramiento de los expertos cubanos tales como seguro de salud y vida y exequial, un (1) pasaje de avión La Habana/Quito/La Habana por cada especialista cubano, más impuestos aeroportuarios; y, el alojamiento, alimentación, transporte de los especialistas cubanos en la ciudad de Quito, por aproximadamente por quince (15) días;

- c) Seleccionar a los coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores, en función de los perfiles definidos por las partes;
- d) Desarrollar el proceso de verificación de la información, identificación y matriculación de todas las personas que se alfabetizarán en los territorios a aplicarse la metodología;
- e) Elaborar el material que fuera necesario, adicional al proporcionado por el Ministerio de Educación de Cuba, para la aplicación de la metodología "Yo, sí puedo", definidos en el Proyecto "Educación Básica para Jóvenes y Adultos";
- f) Difundir y promocionar la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", en las provincias de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, Imbabura, Manabí, Tungurahua y Los Ríos, y otras que se definan como necesarias; y,

- g) Velar por el desarrollo y continuidad de la metodología "Yo, sí puedo" en las provincias antedichas, a través de procesos de post alfabetización.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN DE CUBA Y DE ECUADOR:

- a) Realizar jornadas de contextualización, preparación de la estrategia de intervención territorial e integración entre el equipo cubano de especialistas y el equipo del Ministerio de Educación de Ecuador;
- b) Desarrollar y mantener un sistema de información dinámico que parta de una base de datos de los alfabetizados por provincia, cantón, parroquia y comunidades, incluyendo variables como: matriculación y asistencia (con los nombres y apellidos de los participantes, número de cédula de ciudadanía de cada uno, edad y sexo). Además, se llevará el registro en esta base de datos de la evolución académica de los matriculados en el programa, resultados de "promovidos" o "no promovidos" y número de desertores de la Campaña de Alfabetización. Los resultados de la capacitación a capacitadores también deberán constar en la base de datos. El Sistema de Información será de desarrollado bajo rectoría y propiedad del Ministerio de Educación de Ecuador;
- c) Definir protocolos y metodología de actuación para solventar en el territorio las posibles dificultades (deserción, incumplimientos, retrasos involuntarios en la ejecución de capacitaciones o de las jornadas de alfabetización, problemas en el nivel de aprendizaje, entre otros);
- d) Aportar al proceso de capacitación que realizarán los especialistas cubanos al equipo ecuatoriano (coordinadores nacionales y provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores), con la logística básica, realizando jornadas de control de calidad antes de la fase de alfabetización, para asegurar la eficacia del trabajo;
- e) Realizar el seguimiento y monitoreo de la Campaña de Alfabetización, a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional;
- f) Efectuar jornadas de evaluación, académica y de resultados de impacto social, educativo, funcional y de gestión, al final de la aplicación de la metodología "Yo, sí puedo". Para la evaluación de impacto se conformará un equipo mixto, compuesto por dos especialistas de la Cátedra de Alfabetización y Educación de Jóvenes y Adultos del IPLAC y los especialistas seleccionados del Ministerio de Educación del Ecuador, quienes realizarán esta evaluación en Ecuador en un período de aproximadamente dos meses; y,

QUINTA.- RESULTADOS DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA:

- a) Alfabetizar a aproximadamente 110.000 (ciento diez mil) personas en condición de analfabetismo en las ocho provincias del Ecuador y que no estén inmersos en los procesos de educación regular, en un período de 7 meses, distribuidos en las fases de: preparación de la campaña y selección del equipo ecuatoriano (coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores), capacitación a equipo ecuatoriano, desarrollo de habilidades de lectura y escritura, refuerzo de conocimientos y evaluación. Las fechas referenciales para el cumplimiento de la campaña se detallan en el cronograma que como Anexo IV forma parte de este convenio;
- b) Garantizar que las personas alfabetizadas con la metodología "Yo, sí puedo", en 4 (cuatro) meses y 15 (quince) días, desarrollen habilidades de lectura y escritura con el nivel de complejidad que se detalla en el perfil de salida del participante de la campaña; siendo estas habilidades constatadas a través de un instrumento de evaluación aplicado al final del proceso de alfabetización;
- c) **Perfil de salida de la persona alfabetizada.-** La persona alfabetizada en la campaña "Yo, sí puedo", estará en capacidad de:
- Leer y comprender textos simples, los que están conformados por oraciones simples, como máximo con una oración subordinada, palabras, frases, oraciones y un párrafo de aproximadamente cincuenta palabras, con un vocabulario básico y coloquial acorde con su contexto y vivencias, reconociendo y comprendiendo automáticamente algunas palabras básicas utilizadas repetidamente en el programa, sin necesidad de leer letra por letra o sílaba por sílaba y, leyendo de manera pausada, sílaba por sílaba, las palabras que todavía no reconoce de inmediato.
 - Escribir su nombre completo y firmar.
 - Escribir un párrafo de aproximadamente cincuenta palabras (con coherencia entre las oraciones que lo conforman; no son solo oraciones independientes entre sí), escribiendo con letra legible en cualquiera de los dos tipos de letras (imprenta o cursiva), realizando una separación adecuada entre cada palabra, comenzando oraciones con una letra inicial mayúscula y culminándolas con punto y, trabajando la ortografía de forma incidental, aunque en este nivel todavía no se enseña ortografía.
 - Entender el concepto, reconocer la forma escrita y escribir los números hasta 30 (treinta). Resolver operaciones básicas de Matemática - suma, resta, división y multiplicación hasta dos dígitos;
- d) Capacitar a aproximadamente 19 (diez y nueve) técnicos pedagogos que conformarán el equipo de coordinadores nacionales y provinciales, 287

(doscientos ochenta y siete) técnicos territoriales (cantonales) y 5.160 (cinco mil ciento sesenta) alfabetizadores ecuatorianos, que participarán en las provincias a alfabetizarse por esta Campaña, en la instrumentalización de la metodología de alfabetización "Yo, sí puedo". Este proceso de formación de la contraparte ecuatoriana en la modalidad, constituye el aporte de Cuba en la conformación de un equipo de profesionales que integrarán un proceso de aprendizaje-acción, que el Ministerio de Educación del Ecuador ampliará y continuará como parte del proyecto "*Educación Básica para Jóvenes y Adultos*" y del Sistema de Educación para Personas Jóvenes y Adultas;

- e) Desarrollar un sistema de información dinámico para la elaboración y actualización de estadísticas, formando un padrón poblacional que permita contar con información de alfabetismo en las zonas de intervención;
- f) Diseñar y ejecutar una estrategia de monitoreo y seguimiento que permita tomar medidas correctivas oportunas para garantizar resultados de calidad en el proceso alfabetizador;
- g) Desarrollar un proceso de evaluación que permita al finalizar la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", evidenciar los resultados tanto a nivel académico, como de impacto social, educativo, funcional y de gestión; y,
- h) Potenciar los contenidos de la metodología "Yo, sí puedo" a fin de contribuir a elevar los conocimientos y cultura general sobre la educación para la salud y nutrición.

SEXTA.- MECANISMOS DE DESEMBOLSO

El Ministerio de Educación Ecuador transferirá al Ministerio de Educación de Cuba las compensaciones económicas que incluyen la cooperación, de la siguiente manera:

Las subsistencias mensuales de los profesionales cubanos especialistas en la metodología "Yo, sí puedo", que cubrirán su hospedaje, alimentación, movilización, comunicación telefónica, de internet, elementos de trabajo, servicios básicos, material de aseo y alquiler de computador para elaboración de documentos, por un valor individual de USD 1.052,94 (mil cincuenta y dos con noventa y cuatro centavos de dólares de Estados Unidos de América) a cada especialista cubano, así como los gastos por componentes adicionales para la viabilidad del asesoramiento; mediante transferencias a la cuenta del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC, cuya apertura se realizará en el Banco Nacional de Fomento del Ecuador. Las transferencias se realizarán mensualmente, previo informe de ejecución de actividades presentadas por el representante, coordinador del Ministerio de Educación de Cuba, y que será aprobado por la Administradora del Convenio del Ministerio de Educación de Ecuador; y,

La compensación de costos por la producción de los materiales de capacitación (Cartilla de alfabetización "Yo, sí puedo", Manual del facilitador, Folleto "Ya puedo leer" y Juegos de DVD), necesarios para la implantación de la metodología de alfabetización "Yo, sí puedo", a ser entregados por el "Ministerio de Educación Cuba", así como los gastos de su transporte, importación y seguros de transporte de los materiales de capacitación, por el valor total de hasta USD 948.000 (novecientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América); se realizará mediante transferencia internacional económica, utilizando como mecanismo de pago el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos - SUCRE, previa entrega por parte de la Empresa Editorial Pueblo y Educación de una certificación del compromiso de responder con su patrimonio por el no cumplimiento de esta obligación, a favor del Ministerio de Educación de Ecuador, a través de una carta, incondicional, irrevocable y de pago efectivo, por el valor inicial a ser transferido, que asegure la provisión de los materiales de capacitación según lo estipulado en el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos de la presente cláusula, toda transferencia requerirá la autorización del administrador del convenio; y, se entenderá que una transferencia es realizada sin demora cuando se efectúe dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades respectivas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de cooperación es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse en forma expresa de convenir a los intereses institucionales, con los ajustes requeridos según la experiencia de ejecución, considerando los resultados del proceso.

Los plazos de duración de los anexos I y II, se encuentran determinados en cada uno de esos instrumentos.

Las partes deberán cumplir con los cronogramas y calendarios definidos para la entrega de cada uno de los resultados de la cooperación y asistencia técnica, de conformidad al anexo IV de este Convenio.

OCTAVA.- BUENOS OFICIOS

Para la aplicación del Convenio y sus Anexos, las autoridades competentes, los organismos de enlace y la administración, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca.

NOVENA.- ORGANISMOS DE ENLACE

En el Ministerio de Educación de la República de Ecuador, la Subsecretaría de Calidad Educativa.

En el Ministerio de Educación de la República de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC y la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

Las Autoridades Competentes de cada Parte podrán establecer otros Organismos de Enlace, comunicándolo a la Autoridad Competente de la otra Parte.

DÉCIMA.- ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE

Los organismos de enlace de los Ministerios de Educación de las Repúblicas de Cuba y Ecuador deberán:

Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Convenio y sus Anexos;

Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando para el efecto la comunicación directa entre ellos; y,

Complementar o modificar de común acuerdo y cuando sea necesario, los procesos administrativos establecidos en el Convenio y su Anexos, a fin de lograr una mejor aplicación de este, debiendo comunicar a la autoridad competente respectiva, salvo en aquellos casos contemplados en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La coordinación y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, la efectuará, por parte del Ministerio de Educación del Ecuador: la Subsecretaría de Calidad Educativa o su delegado; y, por parte del Ministerio de Educación de Cuba: el Dr. C. Jorge Tamayo Collado, especialista de la Cátedra de Alfabetización y Educación de Jóvenes y Adultos del IPLAC, quien se desempeñará como coordinador y asesor del programa de alfabetización "Yo, sí puedo".

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

El Ministerio de Educación de Ecuador designa como Administrador del presente convenio, a la Gerencia del Proyecto de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, quien deberá atenerse a sus estipulaciones, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y aportes previstos.

Son obligaciones del Administrador del Convenio, a más de otras establecidas en otras cláusulas, las siguientes:

- a) Canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones convenidas, y realizar las gestiones inherentes a la ejecución del Convenio;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales en la ejecución del Convenio; y administrar las garantías, velando por su vigencia;
- c) Autorizar los egresos económicos del Ministerio de Educación de Ecuador, para la ejecución del Convenio;
- d) Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del convenio y sus anexos;

- e) Emitir informes mensuales y final sobre la ejecución del presente Convenio;
- f) Aprobar la liquidación económica, financiera y contable del Convenio;
- g) Transmitir al Ministerio de Educación de Cuba, a través de su delegado, los requerimientos que tengan relación con la ejecución del Convenio;
- h) Suscribir las actas de entrega recepción de los materiales de capacitación según los anexos del Convenio;
- i) Reportar a la Subsecretaría de Calidad Educativa, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio;
- j) Remitir información acorde a la normativa nacional, al menos semestralmente, a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;
- k) Efectuar el registro del presente Convenio ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI; y,
- l) Todas las demás previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

El Ministerio de Educación de Ecuador, es titular de los productos, informes y cualquier otra información, que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio, y está legitimado para ejercer en nombre propio los derechos morales y patrimoniales sobre los mismos, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

El Ministerio de Educación de Cuba, sus autoridades, órganos de enlace, funcionarios, especialistas en la metodología "Yo sí puedo" que van a ejecutar el Convenio, mantendrá la confidencialidad de toda la información de que hayan tenido o llegado a tener conocimiento a causa del desempeño de sus funciones así como de los productos objeto de este convenio, por lo tanto no comunicará a ninguna persona o entidad ajena al Ministerio de Educación de Ecuador dicha información. Esta disposición seguirá en vigor después de la terminación del convenio.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a suscribir el presente convenio sobre la base de la buena fe y sin ánimos de lucro.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se podrán realizar negociaciones directas y mediación, llegando a acuerdos en un plazo no superior a los 15 días hábiles.

A falta de alcanzar un arreglo directo de dichas divergencias, estas serán resueltas amistosamente por las partes a través de negociaciones mutuas por los canales diplomáticos, en un término de 60 días hábiles.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

El presente convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones convenidas;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- c) Por incumplimiento de las partes de los compromisos y obligaciones contraídas.

En caso de terminación del convenio, esta se realizará con independencia del cumplimiento de las obligaciones iniciadas por las Partes. La Parte que promueva la terminación deberá comunicarla con treinta (30) días de antelación.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio de Educación de Ecuador:
Av. Amazonas N34 -451 Y Juan Pablo Sanz, Quito-Ecuador, Teléfonos: (005932) 3961500 - 3961400

Del Ministerio de Educación de Cuba:
Calle 17 entre N y O No. 1, Municipio Plaza de la Revolución, La Habana - Cuba, Teléfonos: (00537) 8382930

Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC:
Ciudad Escolar Libertad, Municipio Marianao, La Habana - Cuba, Teléfonos: (00537) 2741471; 2741472

Empresa Editorial Pueblo y Educación:
Avenida 3era. A No. 4601 entre 46 y 60, Municipio Playa, La Habana - Cuba, Teléfonos: (00537) 2021490

DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Específico, se estará a lo estipulado en el **CONVENIO MARCO EN MATERIA EDUCATIVA**, suscrito entre las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO

El Instituto Pedagógico latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba y el Ministerio de Educación de la República del Ecuador evaluarán el cumplimiento del presente Convenio informando a las respectivas autoridades responsables, en caso de que se presenten incumplimientos en cualquiera de sus cláusulas.

Para constancia de lo estipulado en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la Habana, a los 30 días del mes de junio de 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, República del Ecuador.

f.) Ena Elsa Velázquez Cobiella, Ministra de Educación, República de Cuba.

f.) César Torres Batista, Rector del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC.

f.) Catalina Lajud Herrero, Directora General de la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

f.) Juan Carlos Santana Molina, Director Comercial de la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 064

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos de resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 de Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción de la carretera Chillanes-Bucay, (Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios del Transporte, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizado por la Asociación Geovial-Viastra, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de vía para la construcción de la carretera Chillanes-Bucay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de construcción de la carretera Chillanes-Bucay, en el área perteneciente a los cantones Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en el sector Sur-Occidente de la provincia de Bolívar y al Sur de la provincia del Guayas, en que se desarrolla el proyecto, jurisdicciones de Chillanes en Bolívar y Bucay en Guayas y uno los siguientes poblados: Chillanes, San José de Guayabal, Achín, San Francisco, Nuevo Porvenir, Santa Rosa de Agua Clara y Bucay, el mismo que tiene las siguientes coordenadas, en el origen latitud 9°784.200, longitud 715.620, el final del proyecto sería en la vía Pallatanga-Bucay en el poblado de Santa Rosa de Agua Clara, a 3 km, de Bucay que tiene las siguientes coordenadas: latitud 9°560.700, longitud 707.000, la distancia en línea de aire entre los puntos de inicio y término es de aproximadamente 57.437 km.

Art. 3.- El proceso de expropiaciones cuenta con los recursos necesarios, los mismos que constan dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con asignación presupuestaria de USD 22'116.551,21 (veinte y dos millones ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte y un centavos), en la partida N° 2008-520-9999-0000-2800-020-001-750105-0200-057-0000-0000-D51-2210601-07 denominada "Fase II Chillanes-Bucay", a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto Chillanes-Bucay.

Art. 4.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de la construcción de la carretera Chillanes-Bucay en una distancia de veinticinco metros (25 m), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros (5 m) para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los Art. 3 de la Ley de Caminos, y Art. 4 en su reglamento de aplicación, del retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros (30 m).

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Art. 5.- Prohibir la transferencia de domicilio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los Arts. 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de la explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios del país, los registradores de la propiedad, y los gobiernos autónomos descentralizados de Chillanes y Bucay, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados del cantón Chillanes y Bucay, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de la vía.

Art. 7.- Designar al Ing. Iván Galarza Silva, en calidad de Coordinador de Infraestructura miembro de equipo de la Dirección Provincial del MTOP-Bolívar, como perito para el examen de los predios afectados y para que se efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 12 y demás de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del reglamento de aplicación.

Art. 8.- Encargar al Director Provincial de Bolívar, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Chillanes y Bucay, provincias de Bolívar y Guayas.

Art. 9.- Notificar a los registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los Arts. 1 y 2 de este instrumento.

Art. 10.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Bolívar.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 067

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito es una obra de carácter nacional, de vital importancia para el desarrollo del país entero, y requiere de obras conexas para su operación;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantiene un contrato de concesión de la vía Calderón Guayllabamba, a partir de la cual en el sector de Collas, da inicio el Proyecto de Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, de acuerdo a los estudios presentados por el Municipio del Distrito Metropolitano al MTOP, en razón de este acceso se ubica en las parroquias Calderón y Tababela, D. M. de Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Acoger el Proyecto de Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito para su construcción como parte del tramo Calderón Guayllabamba, proyecto que nace del sector denominado Collas, dentro de la vía concesionada E35;

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la construcción de la vía del Proyecto Nuevo Trazado de Acceso al nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, de acuerdo a la Sección Transversal aprobada y a los planos de ocupación de obra básica, desde el km 7.5 de la Panamericana Norte sector Collas, del cantón Quito, parroquias Calderón y Tababela, Quito, D. M., provincia de Pichincha; de acuerdo al siguiente detalle:

Abscisas: 0+000 inicio del proyecto, kilómetro 7.5 de la carretera Panamericana Norte Calderón Guayllabamba, parroquias Calderón y Tababela, hacienda de Collas y culmina en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito Abscisa 9+020,55, dentro de las siguientes coordenadas y cotas del proyecto:

Sitio	Norte	Este	Cota
Inicio Collas	9.990,150	512,010	2,212
Fin Nuevo AIQ	9.936,245	515,356	2,281

Artículo 3.- Mantener el derecho de vía, en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establecen los artículos 3 de la Ley de Caminos, y artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la vía Proyecto Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito. Adicionalmente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá dictar la ordenanza municipal que corresponda.

Artículo 4.- Los notarios no podrán realizar escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles ubicados en el sector de influencia de acuerdo al siguiente detalle:

Abscisas: 0+000 inicio del proyecto, kilómetro 7.5 de la carretera Panamericana Norte Calderón Guayllabamba, parroquias Calderón y Tababela, hacienda de Collas y culmina en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito Abscisa 9+020,55 dentro de las siguientes coordenadas y cotas del proyecto:

Sitio	Norte	Este	Cota
Inicio Collas	9.990,150	512,010	2,212
Fin Nuevo AIQ	9.936,245	515,356	2,281

Y, los registradores de la propiedad, se abstendrán de registrarlas.

Artículo 5.- Los incumplimientos a lo ordenado en el presente acuerdo, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2011.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2011-046

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)**

Considerando:

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “...la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: “...*El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, en el artículo 2 se establece: “*Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 2.- El MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez.

Artículo 4.- Notifíquese a la señora Ministra Coordinadora de Producción, Empleo y Competitividad.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (4) días del mes de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 9 de agosto del 2011.- Firma: Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio N° DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0031

Guayaquil, 15 de agosto del 2011

Señor

Geovanny Vera Mero

Gerente General NOVASECURITY S. A.

Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4, Calle Emilio Soro Lenti,

Entre Víctor Hugo Sicuret y Calle 13D

Ciudad.-

REF: Hoja de trámite N° 11-01-SEGE-07442 del 8 de julio del 2011 - **Consulta de Clasificación Arancelaria - Luz Estroboscópica SYSTEM SENSOR P2R-SP**

Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número, ingresado con Hoja de trámite N° 11-01-SEGE-07442 del día 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Luz Estroboscópica SYSTEM SENSOR P2R-SP**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera recoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico**

N° DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2011-430, suscrito por el Ing. Jorge Brito C. Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

1. Descripción de la Mercancía.-

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación	8 de julio del 2011.
Empresa	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
Solicitante	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
Nombre comercial de la mercancía	Luz Estroboscópica SYSTEM SENSOR P2R-SP.
Marca & fabricante de la mercancía	SYSTEM SENSOR SYSTEM SENSOR.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas y catálogo del producto. • Datos de la compañía y del representante legal.



Foto 1. Sirena con estroboscopio marca: SYSTEM SENSOR serie: SpectrAlert Advance modelo: P2R-SP.

Foto 1. Tomada del sitio web: <http://www.systemsensor.com/products/av/?UniqueID=94>

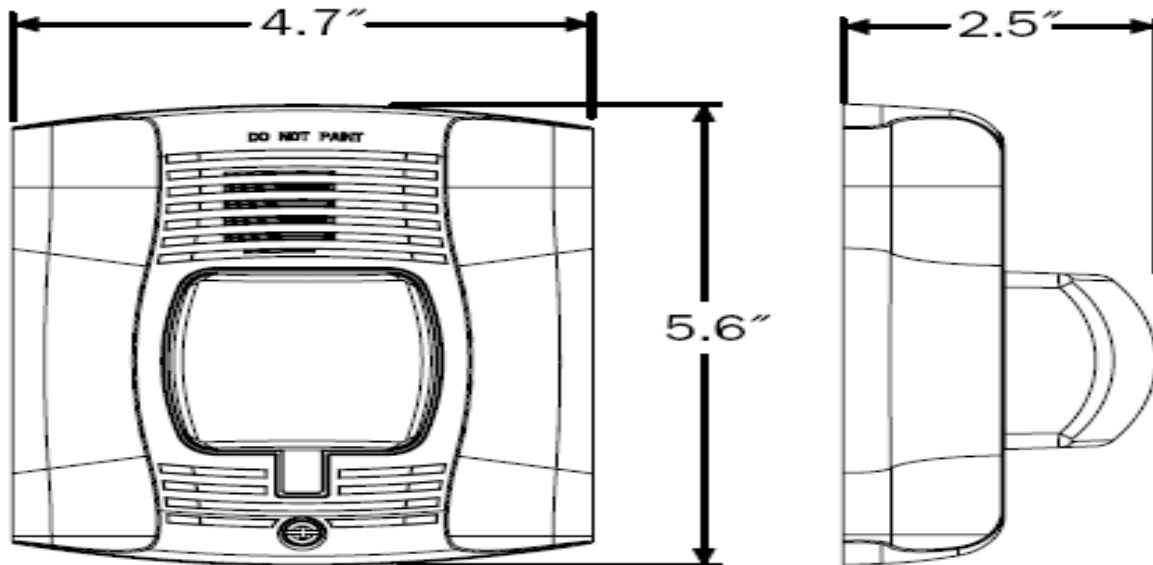


Foto 2. Dimensiones para sirena con estroboscopio marca: SYSTEM SENSOR serie: SpectrAlert Advance modelo: P2R-SP. Medidas expresadas en pulgadas.

Fotos 2. Tomada del sitio web: <http://www.systemsensor.com/pdf/A05-0395.pdf>.

Mercancía (*)	Marca, Serie y Modelo	Especificaciones de la Mercancía
Sirena con estroboscopio	SYSTEM SENSOR SpectrAlert Advance P2R-SP	<ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de operación: 0°C a 49°C. • Tasa de destello del estroboscopio: 1 flash por segundo. • Voltaje nominal: Regulado 12 DC/Fuente con rectificador de onda completa, regulado 24DC/Fuente con rectificador de onda completa. • Rango de voltaje de operación: 8 a 17.5 V (12V nominal) o 16 a 33 V (24 nominal). • Calibre del cable de los terminales de entrada: 12 a 18 AWG. • Rango de humedad: 10 a 93% sin condensación. • Alarma: Opción de selección de 3 niveles 88+ dBA a 16V. • Color: Rojo.

(*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio y del sitio web: <http://www.systemsensor.com/pdf/A05-0395.pdf>.

Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una **sirena con estroboscopio marca: SYSTEM SENSOR serie: SpectrAlert Advance modelo: P2R-SP.**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La sirena (aviso acústico) con estroboscopio (aviso visual) forma parte en un sistema de alarma contra fuego, donde el módulo de sincronización y el sensor no vienen incluidos;
- b) Para que la mercancía de la presente consulta pueda funcionar es **necesario instalar el módulo de sincronización** (equipo de adaptación entre sensor y sirena con estroboscopio) y **el sensor** (equipo de detección);
- c) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las

notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;

- d) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLETOS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.

8531.90 - Partes.”;

- e) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

“Están comprendidos aquí, principalmente:

F) Los aparatos avisadores de incendio. Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.).

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están generalmente comprendidas aquí las partes de los aparatos de esta partida.”; y,

f) Por otra parte, la Nota Legal 2 a) de la Sección XVI, en lo que respecta a Partes establece:

“Nota legal 2 a) de la Sección XVI

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;”.

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07442 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía denominada **sirena con estroboscopio marca: SYSTEM SENSOR serie: SpectrAlert Advance modelo: P2R-SP**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **8531.90.00.00 - Partes.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. MRL-2011-000322

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO

Considerando:

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministerio de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrán percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0200 de mayo del 2011 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	RMU
Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras	6	4752

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2011-0200 de 1 de julio del 2011, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del citado puesto, la presente resolución entrará en vigencia a partir de junio del presente año.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° 085

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-**

Considerando:

Que, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual el Estado debe precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, conforme lo establecido en el artículo 281 de la Constitución de la República;

Que, es de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo y ectoparasitarias de ganado y de las aves, siendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien adopte las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que presentaren y erradicarlas, para lo cual ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fabricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización; conforme lo establecen los artículos 2, 4 y 20 de la Ley de Sanidad Animal;

Que, el artículo 10 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD-) a efecto de que se realice la investigación correspondiente, ordene el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción en su caso, de los animales o aves enfermos y, si fuere necesario, de los presuntamente contaminados, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes;

Que, con el fin de conservar la salud en las ganaderías nacionales, prevenir el apareamiento de enfermedades, plagas y flagelos, así como, controlar las que se presentasen, el SESA (hoy AGROCALIDAD) establecerá las siguientes medidas: implementar acciones de vigilancia epidemiológica; diseñar y dirigir campañas sanitarias orientadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades que constituyan epizootias graves o que causen perjuicios a la producción ganadera nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Sanidad Animal, dispone que una vez declarado el estado de emergencia, el SESA (hoy AGROCALIDAD), dispondrá las medidas mediante resolución, de acuerdo con la enfermedad o peste que amenace al ganado, aves y otras especies domésticas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria ante la presencia de brotes de fiebre aftosa, tomará las acciones sanitarias respectivas que puedan incluir la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria, local, provincial, regional o nacional, en cuyo caso se ejecutarán medidas especiales de control y emergencia con la colaboración de los ministerios de Agricultura y Ganadería, Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Obras Públicas, gobernaciones, municipalidades, federaciones y asociaciones de ganaderos, centros agrícolas cantonales, cámaras de agricultura, comunas y demás dependencias públicas y privadas de las que se requiera su concurso hasta lograr superar la emergencia presentada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 121, publicado en el Registro Oficial N° 647 de fecha 3 de agosto del 2009, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se comprometen en el ámbito de sus competencias a apoyar y cooperar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cabal cumplimiento del Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador";

Que, una vez realizados los diagnósticos para enfermedades vesiculares, en el Laboratorio Izquieta Pérez, se ha confirmado un brote de Fiebre Aftosa Tipo O, en las propiedades "PALMASOL" y "SANTA TERESITA" (coordenadas: longitud -79.34270 y latitud -01.71465), ubicadas en el recinto San Jacinto del Búa, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con el objetivo de evitar la difusión y diseminación del agente infeccioso responsable de la enfermedad "Fiebre Aftosa", se requiere la prohibición de movilización de los animales, rebaños productos y subproductos de origen animal, al ser una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil propagación que afecta a los bovinos, cerdos y otros "biungulados"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008 y el numeral 8.1 literal b) numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la cuarentena, en un radio de 10 kilómetros cuadrados alrededor de las propiedades “PALMASOL” (coordenadas: longitud -79.34270 y latitud -01.71465) y “SANTA TERESITA” (coordenadas: longitud -79.2885 y latitud -01.99892), ubicadas en el recinto San Jacinto del Búa, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en razón de haberse confirmado la existencia de un brote de fiebre aftosa, a partir de la presente fecha de acuerdo a lo determinado por el artículo 10 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con el artículo 27 del reglamento de la misma ley, así como el artículo 8 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 2.- Se restringe el tránsito de personas y vehículos a la zona afectada, permitiendo el ingreso a los habitantes de la misma y a los funcionarios de AGROCALIDAD y de la fuerza pública, autorizados para el efecto.

Artículo 3.- Se prohíbe la entrada y salida de especies susceptibles a la fiebre aftosa, productos y subproductos de origen animal, de la zona declarada en cuarentena, de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 4.- AGROCALIDAD, a través del Sistema Local de Vigilancia Epidemiológica, intensificará los controles sanitarios en la zona cuarentenada.

Artículo 5.- La inobservancia e incumplimiento de la presente resolución será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y la Coordinación Provincial de AGROCALIDAD en Santo Domingo de los Tsáchilas.

La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quito, D. M., a los 25 días del mes de julio del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez PH. D., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL**

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DAULE

PARROQUIA: EL LAUREL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 11

AUTORIDAD: BEDOR BAJAÑA JOSE ANASTACIO

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.009	1.674	68	240

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL**

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TENGUEL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 18

AUTORIDAD: GAMBOA YANZA JOHN

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.774	2.376	453	268

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TENGUEL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 18

AUTORIDAD: MONSERRATE NOBLECILLA HUGO

Fecha Impresión: 1/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.809	2.337	447	284

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: SAMBORONDÓN

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES

Actas procesadas: 13

AUTORIDAD: GORDILLO G. FELIPE

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.468	1.608	140	218

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TENGUEL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 18

AUTORIDAD: SIMBALA CASTILLO JULIO

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.516	2.789	263	302

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TENGUEL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 18

AUTORIDAD: GUANOQUIZA CRIOLLO MIGUEL ANGEL

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1.760	2.370	442	292

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TENGUEL

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 18

AUTORIDAD: RAMIREZ L. J. OSWALDO

Fecha Impresión: 01/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	2.018	2.054	503	290

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - FINAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: CRNL. MARCELINO MARIDUEÑAS

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: HERRERA ZUMBA NELSON MARCELOFecha Impresión: 1/08/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	2.179	4.329	37	251

N° PLE-CNE-3-22-8-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Ley de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010 en su artículo 168 dispone que los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior; y el artículo 175 de la mencionada Ley establece que tres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, los artículos 167 y 175 de la misma ley establece que los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior seleccionados mediante concurso público de méritos y oposición deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 49 para ser Rector o Rectora de una universidad y escuela politécnica;

Que, la Primera Disposición del Régimen de Transición dispone que en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la Ley de Educación Superior el Consejo Nacional Electoral convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que participen en los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicada en el Registro Oficial N° 346 de 22 de diciembre del 2010;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-24-8-2-2011, se conformó la Comisión Técnica Asesora (CTA), para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, mediante Resolución PLE-CNE-13-16-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral validó la actuación de la Comisión Técnica Asesora (CTA), conformada por la

doctora TANNYA LOZADA, por el doctor JOSÉ MARÍA LALAMA, y por la doctora LIDA JOSEFINA MORENO BADILLO, para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General haga conocer a la Comisión Técnica Asesora (CTA), las postulaciones de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para que emita los informes individualizados de cada uno de los postulantes en cada fase del concurso. Informes que deberán contener los criterios y procedimientos asumidos por la Comisión, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento del Concurso, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos para la admisión, determinación de la valoración de méritos y la calificación de la oposición; y estar suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Asesora, en caso de discrepancia de alguno de los miembros, este presentará un informe por separado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-16-2-2011**, conformó la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que analicen los informes de la Comisión Técnica Asesora, (CTA), para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); previo el sorteo correspondiente;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-4-23-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció que los postulantes académicos para integrar el concurso público de méritos y oposición para la selección de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta el 14 de abril del 2011 la certificación de la SENESCYT que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el

Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-23-2-2011**, dispuso al señor Secretario General notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, el informe pertinente de las comisiones de consejeros conformadas a través de Resolución PLE-CNE-15-16-2-2011, con el objeto de que el o la postulante en el término de tres días contados a partir de la notificación puedan convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso;

Que, una vez realizada la valorización de méritos de los postulantes para la selección de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), el Consejo Nacional Electoral notificó dichas calificaciones a los postulantes con el objeto de crear lo pertinente los mismos puedan solicitar la revisión o recalificación;

Que, una vez resueltas las peticiones de revisión o de recalificación de méritos, el Consejo Nacional Electoral hizo públicas las calificaciones obtenidas por las y los postulantes que participaron dentro del concurso público de oposición y méritos para la selección de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES); y, convocó a rendir la prueba de oposición y la presentación del ensayo correspondiente que se llevó a cabo en las instalaciones del Hotel Quito, viernes 15 y sábado 16 de julio del 2011;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispuso que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los concursos públicos de méritos y oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la comisión técnica asesora, conformada para los concursos públicos de méritos y oposición para la conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos Públicos antes referidos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resoluciones pertinentes dio contestación a los pedidos de recalificación tanto de la prueba de oposición como del ensayo, presentados por los candidatos que participan dentro de los concursos públicos de méritos y oposición para la integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES;

Que, los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010, establecen que:

“Art. 23.- Una vez concluidas las fases de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los postulantes. A partir de esta lista se procederá a seleccionar los seis postulantes que formarán parte del CES, respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la LOES”.

“Art. 24.- Criterios de selección de representantes académicos para el CES.- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento y equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Áreas de conocimiento: ciencias humanas y artes; ciencias sociales y de la educación; ciencias exactas y de ingeniería; y, ciencias naturales y de la vida.
- b) Equilibrio territorial: se considerarán las regiones Costa e insular; Sierra; y, Amazonía de acuerdo con el lugar de nacimiento de el o la postulante.
- c) Equilibrio de género entre hombres y mujeres”.

“Art. 25.- Los seis postulantes académicos se seleccionarán de la siguiente manera:

Los dos primeros seleccionados serán la postulante y el postulante que hubieren obtenido los mayores puntajes.

La segunda seleccionada será la postulante que haya obtenido el segundo puntaje más alto siempre que sea de un área del conocimiento y región distintos a los de la primera seleccionada.

El segundo seleccionado será el postulante que haya obtenido el segundo puntaje más alto siempre que sea de un área del conocimiento y región distintos a los del primer seleccionado.

La tercera seleccionada será la postulante que haya obtenido el tercer puntaje más alto siempre que corresponda a un área del conocimiento y región distintos a los de las dos postulantes seleccionados anteriormente.

El tercer seleccionado será el postulante que haya obtenido el tercer puntaje más alto siempre que corresponda a un área del conocimiento o región distintos a los de los dos postulantes seleccionados anteriormente.

De no existir postulantes de alguna de las regiones, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

En caso de empates se definirá por sorteo”.

“Art. 26.- Selección del estudiante para CES.- El o la estudiante que formará parte del CES será aquel que hubiera obtenido la más alta puntuación en el concurso.

“Art. 27.- Selección de representantes al CEAACES.- Para la conformación del CEAACES se seleccionará a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia y paridad de género”;

Que, mediante oficio N° 286-CNE-DPE-FEA-2011 de 22 de agosto del 2011, el Director de Promoción Electoral (E), hace conocer al Pleno del Organismo que una vez cumplida la etapa de recalificación de las pruebas y ensayos y notificados los resultados a los postulantes que participan dentro de los concursos públicos de méritos y oposición para la integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, la Comisión Técnica Asesora, remite el cuadro final de calificaciones en el que se incluye el área del conocimiento, la especialización y la región de nacimiento de los postulantes;

Que, una vez realizado un examen exhaustivo del cuadro final de calificaciones remitido por la Comisión Técnica Asesora, conformada para los concursos públicos de méritos y oposición para la integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Conformar el Consejo de Educación Superior, CES, con los siguientes postulantes académicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010:

DOCTORA ADRIANA DEL ROCÍO RUEDA NOVOA

DOCTORA CECILIA ALEXANDRA PAREDES
VERDUGA

N° PES-DPRRAFI11-00001

DOCTORA XIMENA DE LAS MERCEDES DÍAZ
REINOSO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

DOCTOR AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ

Considerando:

DOCTOR GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO

DOCTOR ÁNGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del referido reglamento, se designa al señor ELIAS ENRIQUE GILCES BRAVO, como representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, CES.

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Conformar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, con los siguientes postulantes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial N° 350 de 28 de diciembre del 2010:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

DOCTOR FERNANDO PATRICIO ESPINOZA
FUENTES

DOCTORA MARIANA LIMA BANDEIRA

DOCTOR HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de esta resolución en el Registro Oficial y haga conocer a las ciudadanas y ciudadanos que han sido designados como miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a realizar la posesión y entrega de las credenciales correspondientes, el día jueves 25 de agosto del 2011, a partir de las dieciocho horas (18h00), en la sala de sesiones del Pleno del organismo, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad de los directores provinciales las señaladas en artículo anterior;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Adicionalmente, el señor Secretario General hará conocer sobre esta resolución al representante legal de la SENESCYT.

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designen. El Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

Que mediante Resolución N° NAC-DNRRNO11-00224 del 1 de junio del 2011, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas, al doctor Silva Salvador Roberto Alfonso;

Atentamente,

Que la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los funcionarios Ing. Peggy Paulova Prado Lemos y la Ing. Gretta Mishell Torres Torres la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, las resoluciones de clausura que se generen para la imposición de dicha sanción.

Art. 2.- Derógase la Resolución N° PES-DPRRAFI09-00001 del 3 de septiembre del 2009.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Esmeraldas, a 27 de julio del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Roberto Silva Salvador, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas, a 27 de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas.

N° RSU-AFIRENI11-00054

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 15 al 26 de agosto del 2011, el titular del Departamento Administrativo Financiero del Servicio de Rentas Internas Econ. Stalin de Jesús Calva Rodríguez se encuentra subrogando las funciones de Director Regional del Sur del SRI, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE11-00311 de 11 de agosto del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la Dra. Ruth Alexandra Guzmán Ordóñez, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102850383, servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 105 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para el Departamento Administrativo Financiero, esto es: ejecutar los procesos de adquisiciones de su jurisdicción, de conformidad a los montos autorizados y a las políticas de gasto establecidas; y, mantener actualizado el registro de proveedores calificados, en el período comprendido del 15 al 26 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 15 de agosto del 2011.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES DE LA CUENCA DEL
LAGO SAN PABLO**

En la parroquia de San Pablo de Lago, provincia del Imbabura, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diez, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de: San Pablo de Lago, representado por el señor Fausto Proaño, en su calidad de Presidente; González Suárez, representado por el señor Isaías Quilumbaquín, en su calidad de Presidente; San Rafael, representado por la Lic. Susana Oyagata, en su calidad de

Presidenta; y, Eugenio Espejo, representado por el señor Pedro Burga, en su calidad de Presidente, comparecen a la celebración del presente convenio, mediante el cual convienen en crear la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO.

ANTECEDENTES:

1. De acuerdo al artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.
2. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.
4. Estas mancomunidades, en orden a lo previsto en el artículo 286 del COOTAD constituyen entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

CONVENIO

Con los antecedentes precedentes, los comparecientes, resuelven convienen en constituir crear la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO, al tenor siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Denominación.- La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que se crea mediante este instrumento se denomina: "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO".

Art. 2.- El ámbito de acción y ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la mancomunidad está conformado por la totalidad de los territorios que comprenden las cuatro parroquias que la integran.

Art. 3.- Naturaleza.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de: San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo, constituyen la mancomunidad de la Cuenca del Lago San Pablo, con carácter permanente y de plazo indefinido, para la realización de fines comunes, conforme la Constitución de la República y la ley, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que se dicte.

Art. 4.- Domicilio.- La mancomunidad tendrá su domicilio en la parroquia de San Pablo de Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador, y tiene capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la circunscripción territorial de los gobiernos parroquiales que la integran.

Los organismos de dirección y de administración de la mancomunidad se reunirán en cualquiera de los territorios parroquiales que la integran; y, por convenir a sus intereses, pueden reunirse en cualquier parte del país o del extranjero.

Así mismo, la administración de los asuntos de la mancomunidad se efectuará a través de unidades técnicas operativas desconcentradas en los territorios parroquiales que conforman la totalidad del territorio de la mancomunidad, según su ejecución y acción así lo dispongan.

Art. 5.- Duración.- La mancomunidad se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, pudiendo disolver por las causales y motivos que determinen la ley, y por voluntad expresa de sus miembros, en cualquier tiempo.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- Son miembros de la mancomunidad los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de: San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial en el seno de la mancomunidad actuará a través de su representante legal o su delegado.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad, a través de sus representantes legales:

- a) Integrar el o los órganos de dirección; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad; y,

- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes.

Art. 8.- De los derechos de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del o los órganos de dirección;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de dirección y/o de representación;
- c) Defender con dignidad y patriotismo, de conformidad con las leyes de la República, a la mancomunidad y circunspección territorial, cuando sus derechos sean conculcados; y,
- d) Demandar de la mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Son objetivos de la mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la Cuenca del Lago San Pablo, los siguientes:

Objetivo General:

Propiciar la gestión concertada para el desarrollo sustentable y sostenible de las parroquias de la cuenca del Lago San Pablo: San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo.

Objetivos y Finalidades Específicos:

- a) Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con mejorar la gestión de las competencias de los miembros de la mancomunidad y favorecer los procesos de integración territorial, en particular en: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con otros niveles de gobiernos autónomos en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el desarrollo parroquial; planificar y mantener con los gobiernos provinciales la vialidad rural; incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente; gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base; gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos, así como las competencias que asuman mediante convenios con el Gobierno Central y los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

- b) Impulsar los planes parroquiales de desarrollo y de ordenamiento territorial que se identifique en el territorio de la mancomunidad;

- c) Empezar en apoyo mutuo el proceso de descentralización del Estado y defensa y consolidación de la autonomía a través de gestiones mancomunadas;
- d) Coordinar acciones a través de convenios, acuerdos, aportes, préstamos u otras en bien de la mancomunidad, con la finalidad de unir esfuerzos para lograr el desarrollo del territorio mancomunado; y,
- e) Propiciar la integración y el desarrollo de las parroquias mancomunadas.

Art. 10.- La mancomunidad, en su calidad de persona jurídica de derecho público, está facultada para asociarse, celebrar acuerdos, convenios o contratos, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, de conformidad con la ley.

La mancomunidad coordinará sus actividades y acciones con la entidad asociativa nacional de los gobiernos autónomos parroquiales.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la cuenca del Lago San Pablo, tendrá como órganos de gobierno y administración: El Directorio, la Coordinación General y la Unidad Técnica.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno de la mancomunidad y se integra por las y los presidentes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. El Presidente de este organismo será uno de los presidentes parroquiales. Como Secretario actuará el Coordinador General de la entidad.

A las sesiones del Directorio en representación del Presidente del Gobierno Parroquial, pueden asistir el Vicepresidente o un vocal en funciones, en condición de delegado del representante legal del Gobierno Autónomo Parroquial.

Art. 13.- El Directorio se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto el propio Directorio en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

Para las sesiones ordinarias del Directorio se aplicarán las mismas normas y disposiciones que conforme al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

El Directorio podrá reunirse también en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente o por iniciativa y solicitud de uno o varios presidentes de los gobiernos parroquiales, o por pedido del Coordinador General. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Art. 14.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio serán suscritas por el Presidente o por el Coordinador General en virtud de la delegación del Presidente y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta horas, por lo menos.

La convocatoria tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos y documentos que vayan a ser conocidos por el Directorio.

El Directorio se considerará constituido y funcionará siempre con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 15.- El Directorio puede involucrar e invitar a participar de sus sesiones a todos aquellos actores y sectores representativos que puedan aportar con propuestas a los temas de la agenda. Los invitados actuarán únicamente con voz.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- b) Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- c) Conocer, aprobar y autorizar al Presidente de la mancomunidad, la suscripción de convenios de cooperación, regionales, nacionales e internacionales;
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la mancomunidad;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;
- f) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otro órgano de la entidad;
- g) Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente convenio;
- h) Conocer y resolver sobre el informe de labores que presentará el Presidente de la mancomunidad, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, económica y administrativa;
- i) Nombrar al Coordinador/a General, que debe ser nombrado por el Directorio;
- j) Reformar y o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de por lo menos una semana;

- k) Dictar y reformar los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento de la mancomunidad; y,
- l) Los demás que señale este convenio y los reglamentos que se expidieren.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE

Art. 17.- El Presidente del Directorio es el principal ejecutivo de la mancomunidad. La Presidencia será asumida de forma rotativa por los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación política y legal de la mancomunidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidieran;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la mancomunidad;
- e) Supervisar la labor del Coordinador General y de los funcionarios y servidores de la mancomunidad;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Coordinador General las actas de las sesiones del Directorio; y,
- g) Los demás que establezca este convenio y los reglamentos que se expidieran.

Art. 19.- Del Vicepresidente.- Atribuciones.- Son atribuciones del Vicepresidente de la mancomunidad:

1. Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma; o en caso de delegación. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicepresidenta asumirá hasta terminar el período.
2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta.
3. Las demás que prevean la ley, acuerdos y resoluciones parroquiales.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Art. 20.- La mancomunidad contará con una coordinación general para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes.

La Coordinación General tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad.

Está integrada por el Coordinador General, los técnicos necesarios para su funcionamiento y contará con el apoyo del personal administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que integran la mancomunidad.

SECCIÓN CUARTA

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 21.- El/la Coordinadora General, será nombrado por el Directorio de una terna de profesionales presentada por el Presidente; este Coordinador/a ejercerá la representación legal de la mancomunidad.

El Coordinador General deberá ser un profesional con formación académica y con experiencia de al menos cinco años en la gestión y manejo de planes y proyectos de desarrollo. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado a petición del Presidente de turno.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Coordinador General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad conjuntamente con el Asesor Jurídico de la entidad;
- b) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la mancomunidad y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- c) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir los fines de la mancomunidad;
- d) Actuar como Secretario del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones; y, suscribir las actas de sesiones con el Presidente;
- e) Nombrar a los funcionarios, asesores y servidores que se requieran para el funcionamiento de la mancomunidad;
- f) Elaborar el presupuesto económico de la mancomunidad conjuntamente con el Directorio;
- g) Gestionar la consecución de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la mancomunidad;
- h) Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad en concordancia con los planes aprobados por el Directorio;
- i) Ejercer la dirección administrativa sobre el personal que labora para la mancomunidad;
- j) Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, la misma que deberá estar disponible de forma ágil, eficiente y oportuna;

- k) Coordinar y facilitar las acciones de la mancomunidad con los diferentes actores involucrados;
- l) Proponer al Directorio de la mancomunidad políticas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la misma;
- m) Establecer criterios de financiamiento y de ejecución de los proyectos de interés para la mancomunidad;
- n) Establecer un programa de asistencia técnica y capacitación a los integrantes de la mancomunidad y promover su aplicación;
- o) Presentar al Presidente de la Mancomunidad un informe de actividades y de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento que este lo solicite;
- p) Coordinar el funcionamiento y acciones de todos los que laboran para la mancomunidad;
- q) Promover y autorizar la conformación de comisiones de trabajo en temas específicos; y,
- r) Los demás que el Directorio le asigne, de conformidad con el presente convenio, y los reglamentos que se expidieren.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS UNIDADES LEGAL Y ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 23.- El Asesor Jurídico, será un profesional del derecho con experiencia sobre administración pública, designado por el Directorio.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a) Brindar asesoría legal y jurídica a los órganos de dirección, de administración y autoridades de la mancomunidad;
- b) Elaborar proyectos de resoluciones, acuerdos y reglamentos útiles para el desarrollo de la mancomunidad;
- c) Elaborar contratos para personal y para ejecución de obras dispuestos por las autoridades de la mancomunidad;
- d) Elaborar convenios y otros instrumentos que faciliten la asociatividad en el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- e) Llevar un control de contratos, garantías y convenios para su cumplimiento;
- f) Proponer reformas a los estatutos de la mancomunidad;

- g) Intervenir en las comisiones y gestiones que le encomienden los directivos de la mancomunidad;
- h) Asumir, conjuntamente con el Coordinador General la representación legal de la mancomunidad;
- i) Elaborar los informes solicitados por las autoridades de la mancomunidad; y,
- j) Otras que le asigne el Directorio, el Presidente y el Coordinador General de conformidad con el presente instrumento y los reglamentos pertinentes.

DEL JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Art. 25.- El Jefe Administrativo-Financiero, será un profesional en ciencias económicas o administrativas, designado por el Coordinador General. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Jefe Administrativo-Financiero:

- a) Recaudar, administrar e invertir los fondos pertenecientes a la mancomunidad, hacer los gastos que correspondan, según el presupuesto y las normas jurídicas pertinentes;
- b) Realizar el control del personal que labora para la Coordinación General de la mancomunidad;
- c) Llevar los registros contables y financieros de la mancomunidad;
- d) Firmar y autorizar, conjuntamente con el Coordinador General, los pagos, que deban realizarse;
- e) Colaborar con la Coordinación General y el Directorio en la planificación y ejecución de la programación presupuestaria;
- f) Cumplir con las obligaciones que establezcan las normas jurídicas vigentes, las resoluciones del Directorio y las decisiones del Presidente; y,
- g) Ser responsable civil y penalmente por el mal manejo de los recursos de la mancomunidad.

Art. 27.- El Jefe Administrativo-Financiero coordinará y apoyará con los tesoreros de los gobiernos autónomos parroquiales descentralizados miembros de la mancomunidad, las acciones que fueren necesarias para ejercer la coactiva en el cobro de los valores que se adeudarán a la mancomunidad parroquial.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Art. 28.- La mancomunidad posibilitará la organización de un equipo técnico multidisciplinario por cada área temática, la cual se encargará de operativizar el Plan de Trabajo aprobado por el Directorio y/o la Coordinación General.

De acuerdo a la planificación, cada Gobierno Autónomo Parroquial miembro de la Mancomunidad asignará bajo su responsabilidad laboral delegados en las áreas temáticas, dichos delegados, bajo la dirección del Coordinador General impulsarán el desarrollo de mesas temáticas u otras instancias de participación ciudadana encargadas de la articulación de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 29.- El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este convenio y su reglamento, por los bienes que la entidad adquiera lícitamente a cualquier título y por los créditos obtenidos.

Art. 30.- Son fondos de la mancomunidad:

- a) Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;
- b) Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la mancomunidad; y,
- c) Las asignaciones que se hicieran a favor de la mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- La mancomunidad podrá disolverse por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros, adoptada por el Directorio, que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros de la mancomunidad.

TERCERA.- Los miembros decidirán su permanencia en la mancomunidad y podrán retirarse previa notificación o renuncia del presente convenio al Directorio, efectuada con al menos un año de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, este se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de más del 50% de los miembros dará lugar a la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- ACCIONES INICIALES DE LA MANCOMUNIDAD.- La mancomunidad estará orientada a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones iniciales:

- Impulsar sistemas de tratamiento de aguas servidas, bajo una visión mancomunada.
- Elaborar el plan de desarrollo de la mancomunidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir.
- Promover el desarrollo humano sustentable con el fin de articular la propuesta del sumay kawsay.
- Concretar procesos iniciados en relación al tema ambiental, con énfasis en los siguientes: calidad ambiental, la cuenca del Lago San Pablo.
- Promover el desarrollo turístico que abarque a las parroquias mancomunadas.
- Impulsar y fortalecer el establecimiento de cadenas productivas y redes de comercialización intra y extra mancomunidad de productos que garanticen la seguridad alimentaria.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, el Directorio dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la entidad.

TERCERA.- En el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, de conformidad con el Plan de Acción de la Mancomunidad, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, determinará los recursos y bienes que aporta a la mancomunidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Como aporte inicial cada Gobierno Autónomo Parroquial Descentralizado miembro de la mancomunidad asignará y transferirá a la cuenta de la mancomunidad, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de vigencia, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00).

CUARTA.- En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento, bajo la convocatoria de la Coordinación designada para la constitución de la mancomunidad, se realizará la primera sesión ordinaria del Directorio; en esta sesión elegirá a sus autoridades de la mancomunidad.

Para constancia y en fe de conformidad, suscriben el presente convenio, los comparecientes, en la parroquia de San Pablo de Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Fausto Proaño, Presidente GP San Pablo del Lago.

f.) Lic. Susana Oyagata, Presidenta GP San Rafael.

f.) Sr. Isaías Quilumbaquí, Presidente GP González Suárez.

f.) Sr. Pedro Burga, Presidente GP Eugenio Espejo.

**EL GOBIERNO PARROQUIAL DE
SAN RAFAEL DE LA LAGUNA**

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autónoma y Descentralización regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración;

Que el Art. 286 ibídem establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería pública para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2010, las juntas parroquiales rurales de San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo suscriben el Convenio de Constitución de las Mancomunidades de la Cuenca del Lago San Pablo, con el objetivo de cuidar aprovechar los recursos naturales de la cuenca del lago bajo los siguientes ejes de acción: Protección del ambiente, desarrollo humano sustentable y cooperación interinstitucional con énfasis en sus recursos naturales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes,

Resuelve:

LA CONFORMACIÓN MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO.

Artículo Uno.- RATIFICAR.- La aprobación de la creación de la mancomunidad.

Artículo Dos.- RATIFICAR.- La suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER.- La publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo CUATRO.- DISPONER.- La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado de la Parroquia de San Rafael de la Laguna, al un días del mes de marzo del 2010.

f.) Lcda. Susana Oyagata, Presidenta del Gobierno Parroquial de San Rafael de la Laguna.

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN PABLO DEL LAGO

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autónoma y Descentralización, regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 286 íbidem establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que con fecha 17 de diciembre del 2010, las juntas parroquiales rurales de San Pablo del Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de la Cuenca del Lago San Pablo con el objetivo de cuidar aprovechar los recursos naturales de la cuenca del lago bajo los siguientes ejes de acción: Protección del ambiente; desarrollo humano sustentable y cooperación interinstitucional con énfasis en sus recursos naturales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes,

Resuelve:

LA CONFORMACIÓN MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO.

Artículo Uno.- RATIFICAR.- La aprobación de la creación de la mancomunidad

Artículo Dos.- RATIFICAR.- La suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER.- La publicación del convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER.- La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado de la Parroquia de San Pablo del Lago, a los veinte y un días del mes de abril del 2010.

f.) Sr. Fausto Proaño, Presidente del Gobierno Parroquial de San Pablo del Lago.

LA JUNTA PARROQUIAL DE EUGENIO ESPEJO

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autónoma y Descentralización regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración;

Que el Art. 286 íbidem establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería pública para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2010, las juntas parroquiales rurales de San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo suscriben el Convenio de Constitución de las Mancomunidades de la Cuenca del Lago San Pablo, con el objetivo de cuidar aprovechar los recursos naturales de la cuenca del lago bajo los siguientes ejes de acción: Protección del ambiente, desarrollo humano sustentable y cooperación interinstitucional con énfasis en sus recursos naturales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes,

Resuelve:

LA CONFORMACIÓN MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO.

Artículo Uno.- RATIFICAR.- La aprobación de la creación de la mancomunidad.

Artículo Dos.- RATIFICAR.- La suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER.- La publicación del convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo CUATRO.- DISPONER.- la inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Eugenio Espejo, a los quince días del mes de marzo del 2010.

f.) Sr. Pedro Burga, Presidente de la JPEE.

LA JUNTA PARROQUIAL DE GONZÁLEZ SUÁREZ

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autónoma y Descentralización regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración;

Que el Art. 286 ibídem establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería pública para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2010, las juntas parroquiales rurales de San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael y Eugenio Espejo suscriben el Convenio de Constitución de las Mancomunidades de la Cuenca del Lago San Pablo, con el objetivo de cuidar aprovechar los recursos naturales de la cuenca del lago bajo los siguientes ejes de acción: Protección del ambiente, desarrollo humano sustentable y cooperación interinstitucional con énfasis en sus recursos naturales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes,

Resuelve:

LA CONFORMACIÓN MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL LAGO SAN PABLO.

Artículo Uno.- RATIFICAR.- La aprobación de la creación de la mancomunidad.

Artículo Dos.- RATIFICAR.- La suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER.- La publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo CUATRO.- DISPONER.- La inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado de la Parroquia de González Suárez, a los dieciséis días del mes de mayo del 2010.

f.) Sr. Isaías Quilumbaquín, Presidente del Gobierno Parroquial de González Suárez.

N° GMACS-002-2011

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN SALITRE

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador prevé en sus Arts. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en uso de las atribuciones legales conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los principios y el procedimiento con el que previa calificación se enajenarán a favor de sus poseedores los lotes de terreno ubicados en la cabecera cantonal de Salitre, y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la venta de los terrenos ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal.

Art. 1.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) En los **sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal**, se venderán los solares, previa calificación, a favor de las personas que actualmente sean poseionarios de dichos solares y que hubieren edificado o hecho edificar su vivienda, en la que habiten con su familia por un periodo no menor de un año;
- b) Si la casa en que habita el actual poseionario fuere propiedad de un tercero, no se procederá a su venta, sino después que el poseionario presente a la entidad un documento que acredite un arreglo al respecto, la tercera persona justificará la propiedad de la casa con una copia certificada de la escritura pública de entrega de obra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- c) Si el poseionario fuere propietario de otro bien inmueble dentro de la cabecera cantonal o parroquial, no se le venderá el que actualmente ocupa, hecho que se justificará con la presentación del certificado de Registro de la Propiedad;
- d) No podrán comprar solares en los **sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal**, el Alcalde, el Vicealcalde, ni los concejales en ejercicio del cargo, ni el cónyuge, ni los parientes de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, so pena de nulidad del respectivo contrato;
- e) Para resolver litigios, en caso de discrepancias entre dos o más interesados en la adquisición del solar, se preferirá al actual poseionario que haya edificado en el solar y que viva en el;
- f) El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, sin necesidad de pública subasta, venderá los lotes de terreno comprendido dentro de los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal; y,
- g) Para que se inicie el procedimiento de venta del solar municipal el poseionario debe presentar el respectivo contrato de arrendamiento, que sobre el solar haya celebrado con el Municipio.

Art. 2.- DE LA RESOLUCIÓN DE ARRENDAMIENTO.- El Concejo Cantonal de Salitre delega al señor Alcalde del cantón Salitre para que, visto los informes del departamento correspondiente a solicitud de las personas que actualmente sean poseionarios de solares dentro de la jurisdicción cantonal y requisito importante para la adquisición y adjudicación de solares municipales dentro del programa de legalización de la tenencia de tierra dentro del territorio cantonal, dicte y suscriba la autorización para la elaboración del contrato de arrendamiento. La Secretaría Municipal inmediatamente conferirá las certificaciones de la resolución al departamento legal para su elaboración.

Art. 3.- DEL VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El valor a cobrar por cada contrato de arrendamiento será el estipulado en esta ordenanza y otra legislación cantonal que determine la tasa por este servicio.

Art. 4.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrá a su cargo la realización del censo de los poseionarios, así como la identificación del lote y vivienda, a través de la Jefatura de Avalúo y Catastro, y la Sección de Terrenos y Legalización, de los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal, en el cual se incluirá la siguiente información: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nombre y apellido completo de la o del cónyuge, si fuere casado, o de la conviviente si tuviere unión libre y los nombres, apellidos, edad, de los hijos que formen la unidad familiar, con relación al lote, se indicará su número, ubicación, linderos, dimensiones y superficie, parroquia donde estuviere situado y la existencia de la correspondiente vivienda.

Art. 5.- La solicitud de venta del solar se presentará en la Secretaría General, y de inmediato será enviada a la Dirección de Ordenamiento Territorial, la que debe contener lo siguiente:

- a) Solicitud de trámite, donde realiza la petición de venta del solar;
- b) Carpeta de venta de solar municipal;
- c) Contrato de arrendamiento del solar municipal sobre el cual se aplica la venta;
- d) Certificado de Registro de la Propiedad a fin de demostrar que no es propietario de otro bien inmueble dentro de la jurisdicción cantonal;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía;
- f) Copia del certificado de la papeleta de votación;
- g) Certificado de no adeudar a la entidad municipal; y,
- h) Solicitud de elaboración de plano para la venta de solares municipales.

Art. 6.- El Director de Ordenamiento Territorial, previa comprobación de la documentación y realizado el levantamiento topográfico del solar materia de la solicitud de compra, emitirá su informe, mismo que de ser el caso calificará al poseionario y emitirá el correspondiente certificado calificadorio en favor del solicitante.

Art. 7.- El Director de Ordenamiento Territorial, abrirá un Libro de Registro de las Adjudicaciones realizadas y conferirá un certificado que acredite que el solicitante no tiene adjudicación alguna, documento que formará parte del expediente de adjudicación, sin el cual los personeros municipales no podrán dictar resolución de venta de solar.

Art. 8.- La Jefatura de Planeamiento Urbano, en todos los casos realizará el levantamiento topográfico del terreno que se solicita en venta.

Art. 9.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS SOLARES O LOTES.- Los solares o lotes de terreno a venderse, no pueden tener un área o superficie mayor de doscientos cincuenta metros cuadrados los medianeros y trescientos metros cuadrados los solares de esquina, los que se encuentren con viviendas construidas y sobrepasen la extensión, contraviniendo la disposición de esta ordenanza, será el señor Alcalde del cantón Salitre quien dispondrá que el Director del Departamento de Acción Social y técnicos del Departamento de Ordenamiento Territorial en conjunto elaboren un informe y determinen los motivos necesarios para la venta de estos solares distintos al fin de vivienda como: Fábricas, industrias, u otros.

Art. 10.- Calificado el peticionario y con visto el respectivo expediente, el Concejo Cantonal, mediante resolución, resolverá la venta del solar al poseionario.

Art. 11.- El Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, puede dictar la resolución de venta del solar municipal, mismo que puede ser individual o colectiva.

Art. 12.- DE LOS VALORES.- El valor determinado para el contrato de arrendamiento será: 5% del valor total del terreno y se lo cobrará anualmente.

El valor del metro cuadrado para la venta de solares municipales será de 0,50 centavos, dentro de: cabecera cantonal de Salitre, parroquias General Vernaza, Victoria y Junquillal, a excepción de los asentamientos en las cooperativas de viviendas quienes tienen su propia legislación.

El valor del metro cuadrado para la venta de solares distintos al fin de vivienda tales como: Industrias, fábricas y otros será: 1 dólar.

Art. 12.- Los beneficiarios depositarán el valor del terreno o lote, en las ventanillas de atención de la Tesorería, con una orden que le entregará el Departamento de Asesoría Jurídica, documento que se protocolizará con el certificado de resolución donde se aprueba la venta del solar que conferirá el Secretario Municipal.

Art. 13.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.- La minuta protocolizada que conjuntamente con la documentación pertinente se le entregará al beneficiado para su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón y catastro.

Art. 14.- Los bienes raíces adquiridos de este modo, las viviendas en ellos construidas o que posteriormente se construyeren, se amplíen, mejoren o terminen con préstamos hipotecarios, constituirán, por el Ministerio de la Ley, patrimonio familiar.

Art. 15.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los adjudicatarios de los terrenos, no podrán transferir la propiedad durante un lapso mínimo de cinco años, excepto en los casos de sucesión por causa de muerte.

Los jueces de lo Civil de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las escrituras de venta de los solares adquiridos por adjudicación.

Art. 16.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y ordenanzas vigentes.

Art. 17.- DEROGATORIA EXPRESA.- Con la vigencia de la presente ordenanza derógase cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Cantón Salitre, a los once días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Sr. Kington Díaz Díaz, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la venta de los terrenos ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el tres de marzo del año dos mil once y la segunda de fecha realizada el once de marzo del año dos mil once; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, marzo 17 del 2011.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, la presente Ordenanza que reglamenta la venta de los terrenos ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal, y ordeno su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reglamenta la venta de los terrenos ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto de Alcabala en el Cantón Jaramijó”.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala en el cantón Jaramijó, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Artículo 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Artículo 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Artículo 4.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitanía se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Jaramijó y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Jaramijó.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Jaramijó, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde/sa del cantón Jaramijó.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 6.- Determinación de la base del imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Artículo 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad del Cantón Jaramijó la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectúen a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Artículo 8.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Artículo 9.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal o Metropolitano. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Artículo 10.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Artículo 11.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Jefe de la Dirección Financiera acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúo y Catastros, la que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto básico y los adicionales, si los hubieren y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que, luego de refrendado por el Jefe de la Dirección Financiera y anotado en el registro de títulos de crédito, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 15 días del mes de junio del año 2011.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Consejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **Certifico:** que la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Jaramijó", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: 8 y 15 de junio del 2011, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 16 de junio del 2011, a las 11h00, remití la "Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto de Alcabala en el Cantón Jaramijó" a la Sra. Alcaldesa del cantón Jaramijó con copia de ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- Jaramijó 16 de junio del 2011, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- Sanciono.- La presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Jaramijó", y dispongo su promulgación y publicación a través de la página web municipal www.jaramijo.gob.ec, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario deberá ser publicada en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase y publíquese.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 16 días del mes de junio del año 2011; a las 15h30.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Consejo.